

x-rite

colorchecker CLASSIC



Constituciones y Reglas

para el Real Seminario

SACERDOTAL

DE S. CARLOS

de la Ciudad de Zaragoza,

Y SUS OPERARIOS Y DIRECTORES,

dispuestas y ordenadas

POR SU PRELADO EL ILUSTRÍSIMO SEÑOR

Don Agustin de Lezo y Palomeque,

por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostólica,
Arzobispo de la misma Ciudad y Arzobispado de Zaragoza,
del Consejo de S. M., &c.



REIMPRESAS EN ZARAGOZA.

Imprenta de José Maria Magallon, 1858.

19AF-6811

T. 695261

IBAT. 664

R. 116430

CB. 3124270

Constituciones y Reglas
para el Real Seminario

SACERDOTAL

DE S. CARLOS

de la Ciudad de Zaragoza,

Y SUS OPERARIOS Y DIRECTORES,

dispuestas y ordenadas

POR SU PRELADO EL ILUSTRÍSIMO SEÑOR

Don Agustin de Lezo y Palomeque,
por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostólica,
Arzobispo de la misma Ciudad y Arzobispado de Zaragoza,
del Consejo de S. M., &c.



REIMPRESAS EN ZARAGOZA.

Imprenta de José Maria Magallon, 1858.



Constituciones y Reglas

de la Orden de San Agustín

de la Ciudad de Zaragoza



de la Orden de San Agustín

y sus Ordenamientos y Estatutos

de la Orden de San Agustín

de la Orden de San Agustín

Don Agustín de Lasso y Palomares

por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostólica
Arzobispo de la misma Ciudad y Archidiacono de Zamora,
del Consejo de S. M. etc.



IMPRESA DE LA ARAGONIA

Imprenta de José María Milla, 1882.
Imprenta de José María Milla, 1882.



Don Agustin de Lezo y Palomeque,

por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo de Zaragoza, del Consejo de su Magestad, &c.

Siendo tan arduo el Ministerio Pastoral, que ha hecho estremecer á los Prelados mas santos, no podemos dejar de aplicar cuantos medios nos sean posibles para desempeño del que nos tiene confiado la divina Providencia. La santificacion del pueblo, y la salvacion de todas y cada una de las almas de este Arzobispado es el objeto, á que debe dirigirse toda nuestra solicitud Pastoral. Mas no pudiendo atender inmediatamente á la instruccion y direccion de tantas almas, es preciso valernos de aquellos Sacerdotes, que con su ciencia, virtud y aplicacion puedan ayudarnos, y contribuir al fin que deseamos. De aquí es,

que nuestro principal cuidado lo debemos poner en orden á la eleccion de estos Sacerdotes, y en procurar que tengan aquella ciencia, santidad y perfeccion que exîge su estado, y es necesaria para santificar á los fieles. Efecto ventajoso que nos prometemos conseguir por medio de nuestro Seminario Sacerdotal, destinado no solo para aprovechar á los fieles, sino particularmente para instruir á los Ordenandos, y para inspirar todo género de virtudes á los demás Eclesiásticos de nuestra Diocesis. Y aunque sus Directores estén penetrados de la santidad que la Escritura, Concilios, y Padres de la Iglesia generalmente exîgen de todos los Sacerdotes, para que puedan inspirarla al resto de los fieles; han de tener presente tambien, cuanta mas eminente debe ser en aquellos, que por su ministerio están destinados para inspirar la virtud, no solo á los fieles, sino á los demás Sacerdotes, procurando nivelar su con-

ducta segun este objeto. Para que en todo tiempo, y con mayor facilidad puedan conseguir su especial aprovechamiento, el del Clero, y el de los fieles; y el puntual desempeño de las obligaciones, que en lo antiguo tenia el Seminario Sacerdotal, fundado y dotado por los Ilustrísimos Señores Arzobispos de Zaragoza; y las nuevamente contraidas, que antes pertenecian á los ex-Jesuitas, por las rentas, y efectos que de sus Temporalidades se ha servido S. M. aplicarle, y donarle; hemos determinado dar las reglas y Constituciones siguientes.=

TITULO I.

Admision de Directores, y eleccion de Presidente y demás empleos.

I.^a **C**omo el principal cargo de los Operarios Directores de este Seminario Sacerdotal es dar egercicios á Ordenandos, y Eclesiásticos, hacer Misiones en

este Arzobispado, y anunciar en nuestro nombre la palabra de Dios, incumbe á Nos, y nuestros sucesores para nuestra seguridad, y satisfaccion la eleccion de estos Ministros (como en todo tiempo se ha practicado) sin dejar por eso de consultar con los Directores antiguos, cuando lo juzgáremos oportuno; advirtiendo que no pasarán de catorce, ni bajarán de diez los Operarios.

2.^a Los que una vez hayamos admitido, en los primeros tres meses atenderán tan solamente á perfeccionarse asimismos, sin emplearse en confesar, ni predicar: en los primeros diez dias harán los egercicios espirituales de S. Ignacio, que corresponden á la primera semana: en los primeros diez dias del segundo mes, los que corresponden á la segunda: y en los otros primeros diez dias del tercero, los que corresponden á la tercera semana: advirtiendo, que en los egercicios primeros procuren abstenerse de celebrar seis dias á

lo menos, á fin de que puedan disponerse á una Confesion general.

3.^a A todos los Directores deberá contribuirse con la dotacion de cien libras jaquesas de pension anua, que son mil reales plata de á diez y seis cuartos cada real, por razon de vestuario, y otras necesidades; á mas de la competente manutencion, y decente asistencia perpetuamente, aun en caso de enfermedad, cumplidas que sean por ellos sus respectivas obligaciones; debiendo costearse del fondo comun del Seminario, y el menage del cuarto que deberá darseles compuesto á cada uno, y provisto del recado necesario.

4.^a Siendo voluntario el ingreso y permanencia de los Directores en el Seminario, y perpetua la obligacion de este respecto á aquellos, mientras que en él subsistan, ó no den motivo justo y grave para separarlos; una vez admitidos podrá servir para subrogar en título de congrua, á los que otra renta

libre no tengan, la asignacion particular de setenta y dos libras jaquesas, que en dinero y alimentos se ha de reputar del conjunto de renta y manutencion que á cada uno corresponde: y tambien para ordenarse, si por alguna causa especial juzgásemos conveniente admitir alguno, que sea sobresaliente y muy acreedor por su vocacion, instruccion y conducta, cuando no esté ordenado *in sacris*, ni tenga otro título; pero estos tales no podrán ausentarse del Seminario, mientras no posean otro título de Congrua equivalente á conocimiento del Ordinario, que corresponda.

5.^a La eleccion de Presidente, á no acordarse otra cosa por Nos, ó nuestros sucesores, se hará de tres en tres años en esta forma: dia de Pentecostés se tendrá una Junta general, en la que el Presidente actual, despues de haber propuesto la eleccion que se trata hacer, encargará á todos que pidan á Dios les

inspire, el que sea mas de su agrado para egercer este oficio; y en consecuencia el Secretario dará á todos los Directores una lista escrita de su mano, en que con separacion estén puestos los nombres de los Directores, que hubieren cumplido seis años de Seminario, y tuvieren mas de cuarenta de edad: finalizada con esto la Junta, el Jueves inmediato se juntarán otra vez, y se hará votacion secreta para el que ha de ser propuesto en primer lugar; otra para el que ha de ser en segundo; y la última para el que ha de ser propuesto en tercer lugar, y se nos pondrán los tres que resulten, para elegir el que nos pareciere mas conveniente: y de nuestra eleccion se dará aviso al Seminario por medio de nuestro Secretario de Cámara, con cuya diligencia se deberán juntar otra vez para dar su lugar, y puesto al elegido.

6.^a En esta última Junta se procederá á la eleccion de Vice-Presidente,

cuyo cargo será hacer las veces de Presidente en sus ausencias y enfermedades, tener una de las tres llaves del Archivo, velar con especialidad sobre la conducta de la familia como Director de ella, é intervenir como individuo de la Junta de Hacienda; para la cual se nombrará otro concurrente tambien, conforme á lo prevenido en el Real Reglamento: advirtiendole que el Vice-Presidente ha de tener las mismas calidades de edad y Seminario, que el Presidente, y no podrán proceder de otro modo á estas elecciones los Directores, á no intervenir dispensa y espresa licencia nuestra, por lo que á esto respeta.

7.^a En la misma Junta se hará eleccion de Secretario en uno de los Directores, persona de toda inteligencia y confianza, cuyo cargo será tener los libros correspondientes, estender en ellos los acuerdos asi de las Juntas generales, como de las de Hacienda, y escribir las cartas de correspondencia.

8.^a El oficio de Procurador, ó Mayordomo del Seminario ha de ser perpetuo, y aunque este tenga la prerogativa de Director, deberá sin embargo ceder la antelacion á los demás, que se hallan destinados al ministerio de la Predicacion y Confesonario, cuando á él solo se le admite con las calidades para la administracion de los bienes temporales: deberá estar subordinado á las providencias de la Junta de Hacienda, y á las del Presidente, y procederá en todo conforme á lo que está prevenido en el Reglamento.

9.^a Se nombrará tambien un Director Sacristan, cuyo cargo será cuidar del aseo y decencia de la Iglesia, sus ornamentos y vasos sagrados, y de todo lo necesario para las fiestas fundadas, y demás funciones que se hacen en la Iglesia; como tambien instruir á los Ordenandos de las ceremonias de la Misa, y modo de rezar el Oficio, sin que por esta causa quede exênto de los

ejercicios de Confesar y Predicar, que le sean compatibles y posibles. Será tambien de su cargo llevar cuenta de todo el gasto interior de la Iglesia y Sacristia, y á su tiempo entregarla al Procurador, para que la comprenda en la cuenta general, que debe presentar todos los años.

10. Aunque todos los Directores tienen por su oficio la obligacion de atender al aprovechamiento de los Ordenandos, ó Ejercitantes que se hallen en el Seminario; sin embargo en el principio de cada un año habrá una Junta general, en que el Presidente señalará para cada uno de los ejercicios que ocurran en aquel año, dos Directores para las Pláticas y conferencias, y otros dos para seguirlos en los actos de Comunidad, y cuidar que asistan con puntualidad los Ordenandos, y guarden silencio y retiro: y asimismo se señalarán dos Directores que hagan aquel año las Pláticas, que se acostumbran en la Iglesia,

quedando por esta ocupacion exêntos de todas las demás funciones de Predicacion que ocurran en aquel tiempo, y debiendo cumplir los demás cuando alguno de los dos encargados enfermase, ó se hallase impedido: en todo lo cual se ha de proceder con nuestro acuerdo, y con subordinacion á lo que tuviéremos por conveniente proveer en orden á los que han de ser destinados asi para los egercicios, como para las Pláticas y demás funciones del ministerio.

II. Tambien ha de haber un Director de Eclesiásticos reclusos, ó corrigendos, á cuyo cargo estará el cuidado y direccion de estos, observando las órdenes, que acerca de ellos se le dieren por el Presidente con nuestro acuerdo, ó de nuestros Sucesores, y Vicarios generales de la Diocesi sobre el retiro, y egercicios espirituales que deberán hacer, siguiendo los actos de Comunidad; pero deberán abstenerse de Celebrar, y despues de hechos los primeros

egercicios rigurosos, comulgar dos veces á la semana, mientras permanezcan en el Seminario; y procurará el Director tenerlos separados de los Ordenandos, y de los que voluntariamente estén de egercitantés, así en el Oratorio, como en el refectorio y habitaciones, no permitiéndoles comunicacion y trato familiar; para que de este modo reconozcan sus excesos.

12. Como la librería, que el Ex.^{mo} Sr. D. Manuel de Roda legó á este Seminario, debe servir para el uso del Conciliar, y es nuestra voluntad sirva tambien la antigua: para la mayor comodidad en orden á esto, y aun en orden al uso que de ambas han de hacer los mismos Directores, ordenamos, que se abra comunicacion de la una á la otra, de modo que la llave de la primera sirva para pasar á la segunda. Ordenamos asimismo; que además de dos Bibliotecarios que deberán atender al arreglo, formacion de índices, y todo lo concer-

niente al buen orden, aséo y limpieza de ambas librerías (ayudando para esto los demás) ha de haber otros seis, cuyo cargo será (cada uno en un dia de la semana) franquear á los individuos del Conciliar, y á los demás Directores, que no tengan llave, los libros que necesiten, para que usen de ellos dentro de la misma librería: y aunque por este aumento de Bibliotecarios no es nuestro ánimo hacer pública, y para el uso de todos esta librería, ni imponer al Seminario mas obligacion de la que tiene sobre este punto; pero es nuestro designio el de facilitarle un medio suave, para que sin especial incomodidad, ni perjuicio de las funciones de su ministerio, puedan sus individuos servir al público en aquellos términos, que lo pide la decencia, y el caracter de unas personas, que están consagradas al bien de todos: cuya providencia deberá subsistir, aun en el caso de hacerse rigurosamente pública, y señalar

Bibliotecario, que la tenga abierta á ciertas horas; porque no debiendoles limitar á ciertas horas el derecho absoluto que tienen de usarla, asi los individuos del Conciliar, como los del Sacerdotal; conviene éste mayor número de Bibliotecarios, para facilitarles á todos este úso, toda vez que ni aun á los Directores se les ha de permitir lleven los libros á sus cuartos. Y por cuanto hasta aquí no hay señalada dotacion para dicha librería, ordenamos que cada año, en que pasadas cuentas generales, resulten cincuenta libras de sobrante, se destinen diez para continuar las obras que se hallen incompletas, y comprar los libros que parezcan mas oportunos.

13. En la admision y demás concerniente á los familiares procederá la Junta de Hacienda, conforme á lo prevenido en el Reglamento n.º 32, y será cargo del Vice-Presidente asegurarse, de que estén bien instruidos en la Doctrina Cristiana, y cuidar de que frecuen-

ten Sacramentos, que sea arreglada su conducta, que cumplan con sus respectivas obligaciones, y que guarden el debido respeto á los Directores.

14. Siempre que ocurriere estar enfermo algun Director, ó familiar del Seminario, será obligacion del Presidente, ó quien sus veces haga, visitarle frecuentemente, y proveerle de todo lo necesario para su salud y alivio; cuidando sobremanera que el enfermo reciba á tiempo los santos Sacramentos, y administrándoselos el mismo con la mayor devocion, á cuyos actos asistirán todos los Directores; y al tiempo de morir se hará señal, para que concurren todos á hacer oracion á Dios por el doliente, haciendo la recomendacion del alma que previene el ritual Romano: habiendo fallecido se le enterrará en el Seminario, haciendose allí el oficio de sepultura y demás funerales, sin necesidad de avisar al Cura de la Parroquia; pues para todo esto

damos desde ahora para siempre todas las facultades necesarias.

TITULO II.

Obligaciones de los Directores.

I. **D**eberán cumplir y desempeñar como obligaciones de Justicia, todas las fundaciones y cargos que tenían los Regulares espulsos de la Compañía, y se han aumentado á este Seminario con la adjudicacion de las rentas correspondientes que se dignó consignarle S. M., y asi deberán los Directores del Seminario hacer misiones en la Ciudad de Teruel, su Obispado y partido de seis en seis años; en la Ciudad de Alcañiz de tres en tres años, en el Ducado del Infantado, cuando por Nos, ó nuestros Succesores les fuere ordenado, y en la Iglesia principal del Seminario todos los años en la semana de Pasion, con los demás que se espresa en el auto de 19 de Enero de 1779.

2. Tambien es muy justo continuar como hasta aquí, en hacer al pueblo Pláticas por la tarde todos los dias festivos, precediendo la media hora de Oracion, que se acostumbra en el coro; y que reflexionando los Directores, que el espíritu que conduce á los Sacerdotes operarios al retiro del Seminario, es de Dios, cuya gloria han de buscar por todos medios, y promoverla en utilidad espiritual del prógimo, teniendo siempre á su vista á *nuestro Señor Jesucristo crucificado* para su imitacion y modelo; no solo han de oir las confesiones en la Iglesia del Seminario, sino que tambien deberán ir á confesar á los enfermos, y ausiliarlos cuando los llamen y busquen, procurando despues quedar espeditos para sus principales obligaciones. Asimismo asistirán á confesar y predicar en los hospitales de Gracia y Misericordia, casa de la Galera y cárceles de esta Ciudad, como ha sido costumbre, y lo practicaban los an-

tiguos operarios Directores con tan grande edificacion y aprovechamiento de las almas, cuyo egeemplo ha de excitar sobremanera sus corazones para la imitacion.

3. Deberán dar egercicios al Clero siempre, y en la forma que por Nos fuere dispuesto, como tambien á los Ordenandos que enviáremos al Seminario, para que se dispongan á recibir sus ordenes, instruyendolos sobre la vocacion necesaria para entrar al estado, obligaciones que en él se contraen, y medios conducentes para cumplirlas, y arreglandose al método que se prescribe en el tít. 4. de estas Constituciones.

4. Deberán hacer misiones por los lugares de nuestro Arzobispado siempre que por Nos, ó nuestros Succesores les fuere ordenado, y asimismo ocuparse en los demás egercicios del servicio de Dios y bien de las almas, á que juzgáremos oportuno y conveniente destinarlos, arreglandose en su egeecucion á las

instrucciones que les diéremos.

5. Respecto al Seminario Conciliar que estamos estableciendo y fundando para el bien de la Diócesi, y que se halla contigüo al Sacerdotal; deberán egercer en él aquellas funciones espirituales que sean de nuestra voluntad y aprobacion.

6. Tendrán Conferencias morales una cada semana, y de Oratoria y sagradas rúbricas una cada mes; segun, y en la forma que está prevenido en dicho auto de 19 de Enero de 1779; y uno de los Directores que nombráremos, cuidará de instruir y perfeccionar en las materias morales á aquellos Eclesiásticos ú Ordenandos que destinemos á este fin, haciendo que estudien con fundamento los principios, y tengan sus Conferencias para el recto egercicio de sus ordenes, ó consecucion de ellas.

TITULO III.

Ejercicios espirituales , y gobierno interior
del Seminario.

I. **C**omo importaria poco ganar todo el mundo, si el bien espiritual de los Directores padeciese algun detrimento; y debiendo siempre predicar á los prógimos con el justo temor de la reprobacion de si mismos, que tuvo lugar aun en el corazon de S. Pablo, deberán ante todas cosas trabajar los Directores del Seminario, en procurar la perfeccion y adelantamiento de su propio espíritu; y asi todos los Directores harán cada un año con rigor los ejercicios espirituales en los mismos tiempos que se dan al Clero, ó á Ordenandos, unos en una ocasion, y otros en otra.

2. Los que han de hacer Mision será bien que antes de salir á ella, se preparen á lo menos con tres dias de ejercicios, pidiendole á Dios luz, cari-

dad y celo para el acierto de tan alto ministerio, y procurando purificar su intencion de manera, que no se propongan ni aspiren á otro fin, que al de la gloria de Dios y bien de las almas.

3. En lo demás guardarán todos con puntualidad aquellos egercicios espirituales que se practican diariamente. Tendrán todos los dias media hora de oracion por la mañana, desde las cinco y media hasta las seis generalmente; en el rigor del verano de cinco á media; y en el de invierno de seis á media, dando fin á ella con la Letania de nuestra Señora y oracion correspondiente. Despues de preparados con este egercicio, celebrarán el santo sacrificio de la Misa, no todos, ni muchos de una vez, sino con aquella distribucion que les dicte su prudencia, y el celo de que asistan los fieles, concediendo para esto su antelacion á los mas antigüos. Por la mañana procurarán no salir de casa sino con justa necesidad, ya para apro-

vechar esas horas que son las mas propias para el estudio; y ya para no faltar á los que acuden á confesarse.

4. Los dias de fiesta, y los de concurso á frecuentar los Sacramentos con motivo de Jubileo, é Indulgencia plenaria, bajarán los PP. Directores temprano á los confesonarios; de modo que en invierno estén á las seis, ó seis y media cuando mas; y en verano á las cinco, ó cinco y media; procurando algunos anticipar sus egercicios espirituales, y la celebracion de la Misa para estar espeditos á dichas horas, y no detener los penitentes; y los restantes procurarán egecutar esto igualmente, celebrando la Misa inmediatamente despues de los primeros.

5. A las doce se tocará la campana al exâmen de conciencia, que se tendrá en el Oratorio por espacio de un cuarto de hora, y concluyendo con el *De profundis* y *Angelus Domini*, bajarán todos al refectorio, donde no se sen-

tarán hasta despues de haber echado la bendicion el Presidente. Durante la comida se leerá en el púlpito un capítulo de la Escritura, y luego la materia del libro que eligiere el Presidente. Al fin de la comida se dará gracias conforme al breviario, concluyendo con un responso, y la Salve con la oracion correspondiente.

6. Despues de comer se tendrá media hora, ó tres cuartos de quiete de Comunidad, y se empezará la conversacion proponiendo el Director á quien le toque por turno alguna duda, ó especie ligera de moral, sobre la cual dirá cada uno su dictamen sin disputa, ni alteracion: y de aquí se pasará á otras materias honestas y decentes; cuidando de no faltar á la caridad para con los ausentes, y al respeto para con las presentes: evitando aquellas espresiones de sátira, irrision, ó desprecio, que por mas que se hagan con disimulo suelen entenderse, y ofender gravemente; y huyendo

toda conversacion de asuntos de gobierno.

7. Concluida la quiete, se retirará cada uno á su cuarto á tomar un poco de descanso, avisando para ello con la campana. En este tiempo, y en las demás horas asi del dia como de la noche, procurarán no estorvarse, ni incomodarse los unos á los otros, guardando aquel silencio que es muy justo y debido, para que los compañeros de los cuartos inmediatos puedan descansar, estudiar, ú orar, que son las ocupaciones que regularmente han de tener.

8. Se quedarán siempre en casa dos Directores de guarda, para lo que pueda ocurrir, y dos familiares ademas del portero, alternando todos para ello en los dias de la semana: y á los demás se les permitirá salir á un paseo, ó á los oficios de urbanidad y piedad que quisieren, retirandose todos al toque de oraciones.

9. A las siete y media acudirán todos al Oratorio, donde rezarán el Rosa-

rio, tendrán media hora de leccion y meditacion, y exâmen de conciencia, y se finalizará á las ocho y media, diciendo el *Miserere* &c. Concluyendo esto bajarán en derechura al refectorio donde se guardará la misma compostura y orden que en la comida.

10. Despues de la cena hasta las diez menos cuarto se tendra la quiete, y en ella se podrá tocar algun punto de ceremonias, ó alguno ligero de Teología mística, que propondrán alternativamente, diciendo cada uno lo que le pareciere con la misma brevedad que al mediodia. A los tres cuartos para las diez se retirarán todos á acostarse.

11. El Rosario y la oracion que en tiempo de invierno se tiene por la noche, en el verano será de cuatro á cinco, y el exâmen de conciencia desde las ocho y cuarto hasta la media. Los dias de fiesta se tendrá la oracion en el coro antes de comenzar la plática: en los dias de espuesto acudirán todos al coro

al tiempo de esponer y reservar, á las vísperas y á las misas cantadas; las cuales dirán por turno los Directores.

12. Siendo muy justo, que los Directores celebren todos, ó casi todos los dias, lo es tambien que frecuenten la sagrada Confesion, y que cada uno tenga su Director espiritual para su aprovechamiento en la virtud, y lograr la perfeccion á que deben aspirar. Ayunarán todos los viernes y sábados del año. Por ningun título se permitirán en sus cuartos juegos de naipes. Usarán en todo tiempo y lugar del vestido talar, é insignias clericales, guardando àquella modestia que es propia de su estado, y de ninguna suerte usarán vestido corto, aun cuando hagan viage.

13. Procurarán tener perfecta noticia de los sagrados Cánones, Constituciones Pontificias, y demás decretos que se dirigen á ordenar la conducta de los Eclesiásticos, y ajustarse á estas reglas; de manera, que puedan servir de mo-

delo, y exhôrtar á los demás Sacerdotes con fruto y eficacia.

14. Despues de la total sumision con que deberán sujetarse á nuestras disposiciones, y de nuestros Succesores, para poder exhôrtar á los demás Eclesiásticos á que nos guarden la obediencia que deben; estarán subordinados tambien al Presidente que fuere del Seminario, quien deberá velar sobre el cumplimiento de estas Constituciones, y mandar no como quien domina, sino como quien debe preceder á todos en caridad y mansedumbre. Al tiempo de salir los Directores de casa, es razon se presenten al Presidente, ó quien sus veces haga, pasando la palabra de atencion cristiana; y este tendrá particular cuidado, que habiendo anohecido se cierren las puertas del Seminario, y estén todos recogidos en sus cuartos, dandonos parte de cualquiera transgresion en este particular.

15. Unos y otros se deberán profesar una caridad entrañable; de manera,

que procuren evitar toda espresion ofensiva, así en ausencia, como en presencia, y aun los juicios menos ventajosos: y cuando en alguno se note alguna falta, se le avisará con tal caridad y prudencia, que vea claramente es aquel un oficio de quien lo estima, evitando siempre aquellas indirectas é insinuaciones, que por el modo con que se hacen, solo sirven para mortificar y afligir.

TITULO IV.

Ejercicios de Ordenandos.

I. **C**omo la eleccion de los sugetos que han de ser Eclesiásticos, y su admision á los sagrados Ordenes, es uno de los cuidados mas graves de nuestro Pastoral Ministerio, de cuya ordenacion, é *imposicion de manos* nos ha de resultar una terrible responsabilidad delante del Señor, segun el Apostol: para cumplir este encargo y negocio tan impor-

tante, á ninguno ordenaremos que carezca de la aptitud, índole, y demás buenas prendas que piden los sagrados Cánones, Constituciones apostólicas y sinodales de este Arzobispado; precediendo para esto, además de los informes de los Maestros y Párrocos respectivos de los pretendientes, el parecer é informe reservado del Presidente y vice-Presidente de nuestro Seminario Sacerdotal, cerca de la conducta, aplicacion y talento de cada uno de los pretendientes; y mucho mas de los opositores que soliciten Curatos en este Arzobispado.

2. Siendo los Seminarios Eclesiásticos ó Sacerdotales la oficina y taller donde los Ordenandos se han de perfeccionar en los ministerios Eclesiásticos, particularmente en la oracion y trato con Dios, separandose de los negocios del siglo, y dedicandose á los de la Religion é Iglesia con cuidado y vigilancia, para ser útiles asi mismos, y al resto de los fieles; ninguno será ordenado de Or-

den Sacro, que no haya estado primeramente retirado en el Seminario el tiempo oportuno y necesario para su perfeccion y santificacion.

3. A este fin disponemos por punto general, que los Ordenandos de Subdiácono estén un mes por lo menos; los de Diácono quince dias; y los de Misa otro mes; escepto cuando nos pareciere abreviar, ó estender el tiempo para con algun Ordenando por alguna urgente causa. Para que esto se consiga, se fijarán en tiempo oportuno los edictos convocatorios á Ordenes, y se evacuarán los exâmenes y demás diligencias, para que con quietud y reposo se dediquen los Ordenandos á servir allí de veras á Dios, y pedirle sus ausilios y luces para el desempeño del arduo ministerio, que van á emprender.

4. Los elegidos para Párrocos, que regularmente se ordenan con *Extra-Tempora*, estarán tres meses retirados en el Seminario, ocupados igualmente

en los egercicios piadosos de oracion, antes de ser ordenados de Presbíteros.

5. Todo el tiempo que los Ordenandos estén en el Seminario, deben guardar mucho silencio y retiro, y asistir con puntualidad á los actos de Comunidad, velando sobre ellos los Directores, que en aquellas témporas estén señalados para este efecto, acudiendo tambien todos al Oratorio para tomar á sus horas las instrucciones que el Director destinado les debe dar sobre las rúblicas de la Misa, y modo de decir el oficio Divino, y administrar los santos Sacramentos.

6. Los diez dias de egercicios rigurosos se harán en esta forma: el primer dia á las seis de la tarde concurrirán al Oratorio todos los Ordenandos, se dirá el *Veni Creator* con la oracion correspondiente, se rezará el Rosario de nuestra Señora, se tendrá media hora de leccion, y otra media de meditacion sobre los Novísimos, se les hará una pla-

tica de media hora sobre la necesidad é importancia de los egercicios, el cuidado con que los deben hacer, se tendrá un cuarto de exâmen de conciencia, que se concluirá diciendo el *Miserere*, &c. inmediatamente bajarán todos al refectorio, donde no se sentarán hasta despues de haber echado la bendicion el Presidente. Durante la cena, y lo mismo durante la comida, se leerá algun libro sobre las obligaciones del estado. Dadas gracias acudirán todos los Ordenandos al calefactorio, ú otro lugar de Comunidad, donde tendrán un rato de quiete y recreacion honesta, á que deberá asistir uno de los Directores, que cuidará de impedir toda conversacion descompuesta; é inspirar aquellas pláticas que sean instructivas y de edificacion. A las nueve y media se tocará á silencio, y á los tres cuartos para las diez estarán acostados todos, y con las luces apagadas, sobre lo cual velarán los Directores destinados.

7. Por la mañana de seis á siete en invierno, y de cinco á seis en los demás tiempos se tendrá media hora de leccion, y otra media de meditacion, que se finalizará con la Letanía mayor, y las oraciones *Omnes Sancti tui. Deus qui diligentibus. Domine Deus Omnipotens*; inmediatamente oirán Misa, y despues tomarán desayuno en el refectorio, de donde se retirará cada uno á su cuarto, sin salir de él, sino con necesidad, y sin entrar un Ordenando en cuarto de otro. A las nueve acudirán todos al Oratorio á decir horas, despues de lo cual se retirarán otra vez á sus cuartos para ocuparse en leccion espiritual y meditacion. A las once y cuarto se les hará una conferencia espiritual de media hora, tendrán exâmen de conciencia hasta las doce, é inmediatamente bajarán al refectorio, observando lo mismo que se dijo para la cena.

8. A la una y cuarto se retirarán

todos hasta la hora de decir Vísperas, y á la hora competente se dirán tambien los Maitines en el mismo Oratorio, y concluidos estos, se retirarán todos á sus cuartos, guardando riguroso retiro y silencio, y ocupandose en leccion espiritual, y en lo demas que conduce para hacer con fruto los egercicios; sobre lo cual deberán los Directores prevenir á los Ordenandos, y celar para que lo observen. A las seis se acude otra vez al Oratorio, y se prosigue del modo que queda dicho.

9. Despues de haber hecho confesion general, comulgarán todos los Ordenandos el último dia al tiempo de la Misa de Comunidad, y á la hora competente se les hará aquella misma mañana una platica sobre la perseverancia, y se dará fin á los egercicios, cantándose el *Te Deum laudamus*.

TITULO V. Y ULTIMO

De la observancia de estas Constituciones.

I. **A**unque ha de ser cargo del Presidente velar sobre el cumplimiento de estas Constituciones, y tomar las providencias conducentes para ello, deberá tambien para este efecto tenerse una junta cada mes, en que el Presidente, vice-Presidente y dos Directores mas, traten y reflexionen sobre los abusos que se adviertan dignos de remedio, sobre la observancia actual de estas Constituciones, y sobre los medios que pueden conducir para el mejor gobierno y adelantamiento espiritual del Seminario; esponiendonos si alguna cosa juzgáren oportuna, para dar la providencia correspondiente: y hará el Presidente que se lean dos veces al año en el refectorio al tiempo de comer y cenar.

2. Aunque es nuestra voluntad, y queremos que se observen puntualmen-

te estas Reglas y Constituciones; nos reservamos sin embargo la facultad de añadir ó mudar algunas de sus cláusulas segun la necesidad y oportunidad que en lo succesivo se descubra, y demuestre la mayor utilidad espiritual y temporal del Seminario; y no de otra manera.

3. En orden á la culpa de los que falten á estas Constituciones, hacemos la misma declaracion que hizo S. Carlos Borromeo en las que formó para sus oblatos, y la damos en los mismos términos. „Quod autem ad harum præ-
 „scriptionum, Constitutionumque usum
 „tenendum, ac servandum attinet, licet
 „ad præclaram animi institutionem, at-
 „que ad veræ Religionis, omniumque
 „Ecclesiasticarum Virtutum consecutio-
 „nem, progressumque Spiritualem per-
 „utiles, atque pernecessariæ illæ sint; si
 „quem tamen eas aliquando non serva-
 „re contigerit, non plus illum tunc pec-
 „care declaratur, decerniturque; quam

„prævaricationis ipsius, operisve, in quo
 „peccatum est, ratio aliàs postulare.
 „S. Carolus lib. 4. Institutionum ad
 „oblato cap. 2.

Y para que en todo tiempo consten estas Constituciones, las firmamos en nuestro Palacio Arzobispal de Zaragoza, selladas con el de nuestro oficio, y refrendadas del infraescrito nuestro Secretario de Cámara á doce de Julio de mil setecientos ochenta y siete.—*Agustin, Arzobispo de Zaragoza.*—Por mandado de S. S. I. el Arzobispo mi Señor.—*Lic. D. Gabriel de Villanueva, Secret.*



INDICE DE LOS TITULOS

DE ESTAS CONSTITUCIONES.

Título I. Admision de Directores, y eleccion de Presidente y demás empleos.	fol. 5.
Título II. Obligaciones de los Di- rectores.	18.
Título III. Egercicios espirituales, y gobierno interior del Seminario. .	22.
Título IV. Egercicios de Ordenandos.	30.
Título V. De la observancia de estas Constituciones.	37.

IBAF
664